

10

657



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Res. expnd. del Protocolo de Ginebra de 1925,
Relativo a la prohibición del empleo en la
Guerra de gases asfixiantes, Fósforos o
similares y de medios Bacteriológicos.

30-8-70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

30 AGOSTO 1970

Núm: 31951

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 45, de fecha 26 de agosto de 1970, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Protocolo de Ginebra de 1925, relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, ha sido promulgada en fecha 28 de agosto del presente año y marcada con el No. 10.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt;
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
. ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

30 AGOSTO 1970

31951

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 45, de fecha 26 de agosto de 1970, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Protocolo de Ginebra de 1925, relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, ha sido promulgada en fecha 28 de agosto del presente año y marcada con el No. 10.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

30 AGOSTO 1970

Núm: 31951

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 45, de fecha 26 de agosto de 1970, tengo a bien informarle, que la Resolución aprobatoria del Protocolo de Ginebra de 1925, relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, ha sido promulgada en fecha 28 de agosto del presente año y marcada con el No. 10.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



Correspondencia SENADO REPUBLICA DOMINICANA

República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de agosto de 1970

00295 1

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, placeme remitir a usted la Resolución aprobatoria del Protocolo de Ginebra de 1925, relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares o de medios bacteriológicos.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ccr

*Recibido
26 agosto 70*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de agosto de 1970

00295

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, placeme remitir a usted la Resolución aprobatoria del Protocolo de Ginebra de 1925, relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares o de medios bacteriológicos.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ccr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: el Protocolo Relativo a la Prohibición del empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, y de Medios Bacteriológicos

RESUELVE

UNICO: APROBAR el Protocolo Relativo a la Prohibición del empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

PROTOCOLO RELATIVO A LA PROHIBICION DEL EMPLEO EN LA GUERRA DE GASES ASFIXIAN-
TES, TOXICOS O SIMILARES, Y DE MEDIOS BACTERIO-
LOGICOS.

Los Plenipotenciarios que suscriben, en nombre de sus respec-
tivos Gobiernos:

CONSIDERANDO que el empleo en la guerra de gases asfixiantes,
tóxicos o similares, y de todos los líquidos materiales o dispo-
sitivos análogos, ha sido condenado justamente por la opinión ge-
neral del mundo civilizado;

CONSIDERANDO que la prohibición de tal empleo ha sido formu-
lada en Tratados en que es Parte la mayoría de las Potencias del
mundo; y

A fin de que esta prohibición sea aceptada universalmente
como parte del Derecho Internacional, que se impone por igual a
la conciencia y a la práctica de las naciones;

DECLARAN:

que las Altas Partes Contratantes, en tanto que no sean ya
Partes en tratados que prohiban tal empleo, acepten esta prohibi-

EL CONGRESO NACIONAL

COMISION DE LEGISLACION



20 LEGISLATURA DEL 1970
REGISTRADA con el Número 6972
en el folio 202 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de Abril 19 70
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprob. del Protocolo de Ginebra de 1925, re-
lativo a la prohibición del empleo en la guerra
de gases asfixiantes, tóxicos o similares o de
medios bacteriológicos. PAG. 2

ción, acuerdan extender tal prohibición al empleo de métodos de guerra bacteriológicos y convienen en considerarse obligadas entre ellas en los términos de la presente Declaración.

Las Altas Partes Contratantes harán todos los esfuerzos por conseguir que otros Estados se adhieran al presente Protocolo. Esa adhesión será notificada al Gobierno de la República Francesa y por éste a todas las Potencias que sean signatarias del Protocolo o se hayan adherido a él, y tendrá efecto en la fecha de la notificación hecha por el Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo, cuyos textos francés e inglés son igualmente auténticos, será ratificado a la brevedad posible. Llevará la fecha de este día.

Las ratificaciones del presente Protocolo se dirigirán al Gobierno de la República Francesa, que inmediatamente comunicará el depósito de dichas ratificaciones a cada una de las Potencias signatarias o adheridas.

Los instrumentos de ratificación del presente Protocolo o de adhesión al mismo quedarán depositados en los archivos del Gobierno de la República Francesa.


El presente Protocolo entrará en vigor, para cada Potencia signataria, a partir de la fecha del depósito de su ratificación, y desde ese momento la Potencia estará obligada para con las otras Potencias que hayan depositado ya sus ratificaciones.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Ginebra, en un solo ejemplar el diecisiete de junio de mil novecientos veinticinco.

Yo, doctor Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente es una copia conforme y completa del texto en español del Protocolo Relativo a la Prohibición



LEGISLATURA DEL Ord. 1970
REGISTRADA con el Número 697
en el folio 202 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
veinte hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 19 de agosto 1970

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

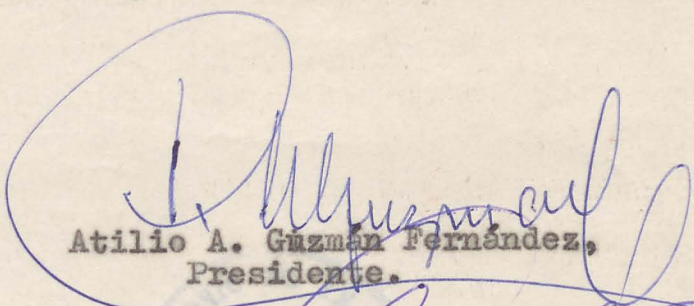
Res. aprob. del Protocolo de Ginebra de 1925,
relativo a la prohibición del empleo en la guerra
de gases asfixiantes, tóxicos o similares o de me-
dios bacteriológicos.

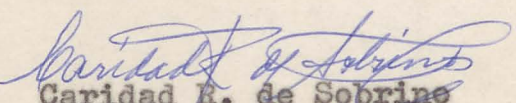
PAG. 3

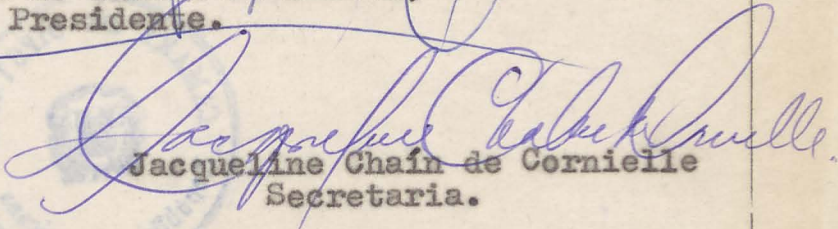
del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, y
de Medios Bacteriológicos, que se encuentra depositado en los archivos
de esta Secretaría de Estado.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capi-
tal de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto
del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de
la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.


Caridad R. de Sobrino
Secretaria


Jacqueline Chain de Cornielle
Secretaria.

ASUNTO

del libro en la forma de los anexos, folios e iniciales,
de los folios, que se encuentran depositados en las oficinas
de esta Secretaría de Estado.

Ministro Encargado, Ministerio del Poder Judicial,
de las oficinas correspondientes.

En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, C-1,
del día de la fecha, a las diez y cinco de la mañana, se leyó y aprobó
del día de la fecha, a las diez y cinco de la mañana, y 108 de
la Sesión.



24
LEGISLATURA DEL 1970
REGISTRADA con el Número 6975
en el folio 202 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 19 de 1970

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm. 00044

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 de Agosto de 1970

Señor
Atilio A. Guzmán, Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.295, de fecha 19 de agosto en curso, y del anexo proyecto de Resolución Aprobatoria del Protocolo de Ginebra de 1925, relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares o de medios bacteriológicos.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dicto el proyecto de Resolución Aprobatoria del referido Protocolo y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

ia.

Núm.

00045

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

26 de Agosto de 1970

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales el - proyecto de Resolución aprobatoria del Protocolo de Ginebra - de 1925, relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares o de medios bacteriológicos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: el Protocolo Relativo a la Prohibición del empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, y de Medios Bacteriológicos.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Protocolo Relativo a la Prohibición del empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

PROTOCOLO RELATIVO A LA PROHIBICION DEL EMPLEO EN LA GUERRA DE GASES ASFIXIANTES, TOXICOS O SIMILARES, Y DE MEDIOS BACTERIOLOGICOS.

Los Plenipotenciarios que suscriben, en nombre de sus respectivos Gobiernos:

CONSIDERANDO que el empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de todos los líquidos materiales o dispositivos análogos, ha sido condenado justamente por la opinión general del mundo civilizado;

CONSIDERANDO que la prohibición de tal empleo ha sido formulada en Tratados en que es Parte la mayoría de las Potencias del mundo; y

A fin de que esta prohibición sea aceptada universalmente como parte del Derecho Internacional, que se impone por igual a la conciencia y a la práctica de las naciones;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... de la Constitución de la República...
... el Protocolo relativo a la...
... de la Guerra de 1914...
... el Protocolo relativo a la...
... de la Guerra de 1914...
... el Protocolo relativo a la...
... de la Guerra de 1914...

LEGISLATURA *Ord* **DE 19** *70*
REGISTRADA AL No. **del libro letra**
en el folio de las Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y consta de
hojas escritas en numeración a razón de dos
hojas escritas por página.
Santo Domingo, a los días del mes de de 19...
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Protocolo de Ginebra de 1925, relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares o de medios bacteriológicos. PAG. 2

DECLARAN:

Que las Altas Partes Contratantes, en tanto que no sean ya Partes en tratados que prohiban tal empleo, acepten esta prohibición, acuerdan extender tal prohibición al empleo de métodos de guerra bacteriológicos y convienen en considerarse obligadas entre ellas en los términos de la presente Declaración.

Las Altas Partes Contratantes harán todos los esfuerzos por conseguir que otros Estados se adhieran al presente Protocolo. Esa adhesión será notificada al Gobierno de la República Francesa y por éste a todas las Potencias que sean signatarias del Protocolo o se hayan adherido a él, y tendrá efecto en la fecha de la notificación hecha por el Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo, cuyos textos francés e inglés son igualmente auténticos, será ratificado a la brevedad posible. Llevará la fecha de este día.

Las ratificaciones del presente Protocolo se dirigirán al Gobierno de la República Francesa, que inmediatamente comunicará el depósito de dichas ratificaciones a cada una de las Potencias signatarias o adheridas.

Los instrumentos de ratificación del presente Protocolo o de adhesión al mismo quedarán depositados en los archivos del Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo entrará en vigor, para cada Potencia signataria, a partir de la fecha del depósito de su ratificación, y desde ese momento la Potencia estará obligada para con las otras Potencias que hayan depositado ya sus ratificaciones.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Ginebra, en un solo ejemplar el diecisiete de junio de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, que modifica el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales, relativo a la prescripción del delito en la materia de delitos contra la vida humana, la integridad física y moral, la honra y el decoro, y la libertad de conciencia y cultos.

DECLARAR:

Que las leyes antes mencionadas, en tanto que no sean ya leyes enmendadas que prohiban tal delito, continúan en vigencia, con excepción del artículo 10 del Código de Procedimientos Penales, el cual se declara abrogado y sustituye en consecuencia el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales.

Las leyes antes mencionadas continúan en vigencia por lo que se declara que el presente Proyecto de Ley, en tanto que no sea ya ley enmendada, continúa en vigencia, con excepción del artículo 10 del Código de Procedimientos Penales, el cual se declara abrogado y sustituye en consecuencia el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales.

El presente Proyecto de Ley, en tanto que no sea ya ley enmendada, continúa en vigencia, con excepción del artículo 10 del Código de Procedimientos Penales, el cual se declara abrogado y sustituye en consecuencia el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales.

Las modificaciones al presente Proyecto de Ley, en tanto que no sean ya leyes enmendadas, continúan en vigencia, con excepción del artículo 10 del Código de Procedimientos Penales, el cual se declara abrogado y sustituye en consecuencia el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales.

El presente Proyecto de Ley, en tanto que no sea ya ley enmendada, continúa en vigencia, con excepción del artículo 10 del Código de Procedimientos Penales, el cual se declara abrogado y sustituye en consecuencia el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales.

Las modificaciones al presente Proyecto de Ley, en tanto que no sean ya leyes enmendadas, continúan en vigencia, con excepción del artículo 10 del Código de Procedimientos Penales, el cual se declara abrogado y sustituye en consecuencia el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales.

El presente Proyecto de Ley, en tanto que no sea ya ley enmendada, continúa en vigencia, con excepción del artículo 10 del Código de Procedimientos Penales, el cual se declara abrogado y sustituye en consecuencia el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales.

Las modificaciones al presente Proyecto de Ley, en tanto que no sean ya leyes enmendadas, continúan en vigencia, con excepción del artículo 10 del Código de Procedimientos Penales, el cual se declara abrogado y sustituye en consecuencia el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales.

LEGISLATURA DE 1970

REGISTRADA AL No. del Libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo de los Ríos, 1970

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Protocolo de Ginebra de 1925, relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares o de medios bacteriológicos.

3

mil novecientos veinticinco.

Yo Dr. ^{to}, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente es una copia conforme y completa del texto en español del Protocolo Relativo a la Prohibición del empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, y de Medios Bacteriológicos, que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

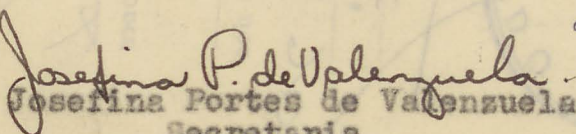
(FDOS.): Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

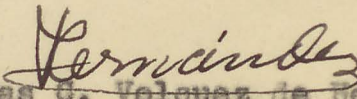
Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Fidias C. Velquez de Hernández
Secretaria

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del ... de ...

Yo Dijo, ...

Ministro Consejero, Encargado del Departamento de ...

...

...

...

...

LEGISLATURA Ord DE 19 20
REGISTRADA AL No. del libro letra
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones
No. y hechos votados por el Senado
V const. de hojas escritas en ... a raz6n de dos
Santo Domingo del 19 de ...
Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and notes at the bottom left of the page.